



UNAL ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Actor:

Autorizado:
Domicilio:

OF. No. A3 2192/2019

Autoridad Demandada:
**Dirección General de Gobernación, dependiente de la
Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis
Potosí**

OF. No. A3 2193/2019

Inspector _____ **adscrito a la**
Subdirección de Alcoholes, con número de credencial
(ilegible)

002670



11.57 hrs
a

En el expediente administrativo **0406/2018 M-3**, relativo al juicio de nulidad promovido por en contra de actos del **Dirección General de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí** y otro se dictó un auto que literalmente dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **seis de junio de dos mil diecinueve**.

Vistos lo de cuenta, agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponde, el oficio sin número con un anexo, signado por Director General de Gobernación, autoridad demandada; recibido el cinco de junio de este año.

La autoridad demandada, manifiesta que ha dado cumplimiento a la sentencia.

Para una mayor comprensión de este juicio, se destacan los siguientes **antecedentes**:

1.- Por sentencia definitiva de **veintinueve de marzo de dos mil diecinueve**¹, se declaró la ilegalidad e invalidez de los actos impugnados consistentes en la orden de visita, inspección, vigilancia y verificación SGG/DGG-SA-OI-02-0090-2018, el acta de inspección, vigilancia y verificación circunstanciada SGG-DGG-SA-AC-03-090-2018-1; y la suspensión de actividades determinada en el acta de inspección, vigilancia y verificación circunstanciada SGG-DGG-SA-AC-03-090-2018-1; todos de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, y por consecuencia la nulidad de los mismos, dejándolos sin efecto legal alguno; ordenándose a las autoridades demandadas, dejar sin efecto cualquier registro derivado de los actos que se declararon nulos en esta sentencia que hayan efectuado en el expediente del establecimiento de la parte actora, de lo cual deberá informar a esta Tercera Sala acompañando las constancias o documentos que correspondan.

Dicha sentencia se notificó a las autoridades demandadas el tres de abril del presente año², y a la parte actora el día dos de abril del presente año³.

2.- Por auto de dos de mayo de dos mil diecinueve, se previno al Director General de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Inspector adscrito a la Subdirección de Alcoholes de la citada Dirección General; para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que recibieran la notificación de este proveído, dieran cumplimiento a la **sentencia**; **apercibidas** que si dentro del plazo de diez días no cumplía con lo ordenado o no demostraba que la sentencia se encontraba en vías de ejecución, se les requerirá para que lo hicieran dentro del término de cinco días.

El citado auto se notificó a las autoridades demandadas el ocho de mayo del presente año⁴, y a la parte actora el día nueve de mayo del presente año⁵.

¹ Foja 226-233.
² Foja 234.
³ Foja 235.
⁴ Foja 237.

3.- Luego, mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de dos de mayo de dos mil diecinueve, y con fundamento en el 257, párrafos primero y segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se requirió a las autoridades demandadas Director General de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Inspector ⁵, adscrito a la Subdirección de Alcohóles de la citada Dirección General; para que dentro del término de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, diéran cumplimiento a la sentencia definitiva de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; apercibidas que de no hacerlo así, se les impondría una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, a cada una.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la sentencia, el Director General de Gobernación, autoridad demandada, exhibe acuerdo administrativo de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual deja sin efecto legal alguno cualquier registro derivado de la orden de visita, inspección, vigilancia y verificación circunstanciada SGG/DGG-SA-OI-02-0090-2018, el acta de inspección, vigilancia y verificación circunstanciada SGG-DGG-SA-AC-03-090-2018-1; y la suspensión de actividades determinada en el acta de visita, inspección, vigilancia y verificación circunstanciada SGG-DGG-SA-AC-03-090-2018-1.

Documental la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos en términos de los artículos 72 fracción I⁷, 74⁸ y 91⁹ del Código Procesal Administrativo del Estado, por tratarse de documento público.

Así, del examen el contenido de la documental señalada anteriormente, se desprende que la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de nulidad, pues, dictó acuerdo administrativo en el cual dejó sin efecto legal alguno cualquier registro derivado de la orden de visita, inspección, vigilancia y verificación circunstanciada SGG/DGG-SA-OI-02-0090-2018, el acta de inspección, vigilancia y verificación circunstanciada SGG-DGG-SA-AC-03-090-2018-1; y la suspensión de actividades determinada en el acta de visita, inspección, vigilancia y verificación circunstanciada SGG-DGG-SA-AC-03-090-2018-1.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 252¹⁰, 257 párrafo noveno¹¹ del Código de Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 7, fracción VI y VII de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, **se declara cumplida la ejecutoria de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.**

Con base en el artículo 37, fracción II, inciso i), y 39, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado, **notifíquese a la parte actora personalmente y a la autoridad demandada por medio de oficio.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ante

⁵ Foja 238.

⁶ Artículo 257. Si la autoridad no informa sobre el cumplimiento de la sentencia, la Sala la requerirá, para que dentro del término de cinco días dé cumplimiento o demuestre que se encuentra en vías de ejecución, apercibida que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si la autoridad no da cumplimiento o no demuestra que se encuentra en vías de ejecución, la Sala impondrá a la autoridad la multa y requerirá a su superior inmediato para que lo ordene cumplir con la ejecutoria dentro del término de cinco días siguientes al en que reciban la notificación, apercibida la demandada que de no hacerlo así, se le destituirá del cargo. Cuando la autoridad no lo haga a superior inmediato, el requerimiento se hará directamente a ella.

⁷ Artículo 72. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; los documentos sólo probarán plenamente que ante la autoridad que los exhibió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no acreditarán la verdad de lo declarado o manifestado.

⁸ Artículo 74. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

⁹ Artículo 91. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

¹⁰ Artículo 252. De ser favorable la sentencia al actor, ésta dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que se establezca.

¹¹ Artículo 257. Si la sentencia está cumplida, la Sala ordenará el archivo del expediente; si no lo está, requerirá a la autoridad para que dé cumplimiento, en los términos que establece este artículo.



TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

el Secretario de Acuerdos, licenciado _____, que autoriza y da fe.
Lo que transcribo a usted en vía de notificación y con fundamento en los artículos 38,
fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b), y 39,
fracciones I, II, III y IV, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis
Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a ocho de junio de dos mil diecinueve.



Actuario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

ACTUARÍA